



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
2010 -
MAMA, YUCATÁN

MARIA
C...

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAMA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Mama, Yucatán que tienen bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mama, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Mama, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones Federales, e
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los IMPUESTOS que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 15,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 10,500.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$5,000.00
Suman los Impuestos	\$ 30,500.00

[Handwritten signature]

Leis Antonio poot Chan

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2010 - 2012
MAMA, YUCATÁN





H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
2010 - 2012
MAYAMA YUCATÁN

NIDIA MARIA COUCH CHI

Artículo 6.- Los DERECHOS que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 10,000.00
II.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$60,000.00
III.- Derechos por Certificados y Constancias	\$1,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 7,000.00
V.- Derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 2,000.00
Suman los Derechos	\$ 16,500.00

Artículo 7.- Los PRODUCTOS que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 10,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 500.00
IV.- Otros productos	\$ 0.00
Suman los Productos	\$ 10,500.00

Artículo 8.- Los APROVECHAMIENTOS que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

1.1.- Infracciones Administrativas	\$ 0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3.- Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
1.4.- Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	\$ 0.00
2.1.- Cesiones	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
2.6.- Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$460,000.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00
3.- Aprovechamientos provenientes de crédito	\$ 0.00
4.- Aprovechamientos diversos	\$ 10,000.00
Suman los Aprovechamientos	\$ 470,000.00

Artículo 9.- Las PARTICIPACIONES que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 7,540,677.00
Suma de participaciones :	\$ 7,540,677.00

Luis Antonio Poot Chan



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2010 - 2012
MAYAMA YUCATÁN



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA
2010 - 2012
MAYAMA YUCATÁN

MARIA Cooch dtj 2
 AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2010-2012
 MAMA YUCATAN

Artículo 10.- Las APORTACIONES que el municipio percibirá, serán.

Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3,277,490.00
Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$1,460,654.00
Suman las Aportaciones	\$4,738,144.00

H. AYUNTAMIENTO
 PRESIDENTE MUNICIPAL
 2010-2012
 MAMA YUCATAN

Artículo 11.- Los INGRESOS EXTRAORDINARIOS que el municipio percibirá, serán:

I.- Empréstitos o financiamientos	\$0.00
II.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el periodo de gestión del Ayuntamiento.	\$300,000.00
III.- Los subsidios	4,000,000.00
IV.- Los que reciban del Estado de la Federación por Conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones.	1,500,000.00
Suman los Ingresos Extraordinarios:	5,800,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Mama, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2012 ascenderá a:	\$ 18,597,821.00
--	-------------------------

H. AYUNTAMIENTO
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 2010-2012
 MAMA YUCATAN

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 12.- El impuesto predial se determinara con una cuota fija de \$25.00 y aplicando la tasa del .05% sobre el valor catastral.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES

ZONAS O CALLES	TRAMO ENTRE CALLE Y CALLE		\$ POR M2.
SECCION 1 (ZONA CENTRO)			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 25	18	26	17.00
DE LA CALLE 18 A LA	17	25	17.00

Luis Antonio post Op'n

CALLE 16			
SECCION 2 (ZONA MEDIA)			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 31	18	26	17.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 26	25	31	17.00

SECCION 3 (PERIFERICA)			
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 25	26	32	17.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 32	25	31	17.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 25	26	32	17.00
DE LA CALLE 26 A LA CALLE 32	17	25	17.00

RUSTICOS	POR HECTAREA
BRECHA	105.00
CAMINO BLANCO	210.00
CARRETERA	315.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	SECCION 1 Y 2	SECCION 3	RUSTICOS
TIPO	\$POR M2	\$POR M2	\$POR M2
CONCRETO	130.00	110.00	100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	45.00	35.00	50.00
ZINC	30.00	25.00	25.00
CARTON Y PAJA	20.00	15.00	20.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

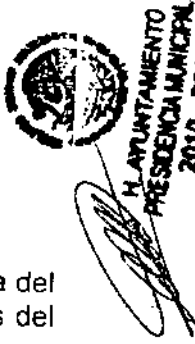
Artículo 13- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Luis Antonio foot Chon

H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2010 - 2012
MAMA, YUCATAN

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2010 - 2012
MAMA, YUCATAN

Nidia María Covich



CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 14.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 15.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

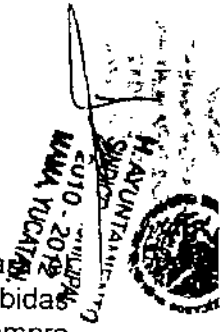
- I.- Por funciones de circo 5%
- II.- Otros permitidos en la ley de la materia 2%

TÍTULO TERCERO

Derechos

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos



Artículo 16.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 17.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,00.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 5,000.00


Artículo 18.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 50.00.

Artículo 19.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:


I.- Cantinas y bares	\$ 10,000.00
I.- Restaurantes - bar	\$ 10,000.00
III.- Loncherías	\$ 500.00
IV.- Fondas	\$ 500.00

AIDIA MARIA CORDO CHICHAY
 SECRETARIA V.
 2010.
 MAYA YUCATAIN

Luis Antonio poof Chem


SECRETARÍA MUNICIPAL
 2010 - 2012
MAMA, YUCATAN.
Nidia Maria C.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 14 y 16 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:


H. AYUNTAMIENTO
PRESENCIA MUNICIPAL
 2010 - 2012
MAMA, YUCATAN.

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 250.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 250.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$ 250.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 250.00
V.- Restaurante – bar	\$ 250.00
VI.- Discotecas, clubes sociales y video bar	\$ 250.00
VII.- Salones de baile	\$ 250.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-Anuncios murales por el metro cuadrado o fracción.	\$100.00
II.-Anuncios estructuras fijos por metro cuadrado o fracción	\$100.00
III.-Anuncios en carteles mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción.	\$100.00
IV.-Anuncios en carteles oficiales por cada una	\$100.00


Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido bailes populares con grupos locales y otros se causaran y pagara derecho \$ 500.00.

CAPÍTULO II
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 23.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa mensual con base en el consumo de agua del periodo.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por

- I.- Consumo doméstica \$ 5.00
- II.-Domicilio con Sembrados \$5.00
- III.- Comercio \$ 12.00
- III.- Plantas purificadas de agua \$ 100.00
- IV.- Contratación, conexión e Instalación nueva \$ 250.00


H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
 2010 - 2012
MAMA, YUCATAN.

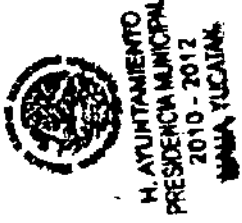
CAPÍTULO III
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 24.- Por los certificados y constancias que expida la Autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
IV.- Por concurso de obras	\$150.00



Luis Antonio Ochoa Chan



**CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

Artículo 25.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:
I.- Ambulantes \$ 50.00 cuota por día.

**CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Cementerios**

Artículo 26.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Renta de fosa por tres años	\$ 100.00
II.- Adquisición de bóvedas a perpetuidad	\$5,000.00
III.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$100.00
IV. Adquisición de osarios a perpetuidad	\$500.00

**CAPÍTULO VI
Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

Artículo 27.- El Derecho por alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa, que se describe en la Ley General de Hacienda, para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO VII
Derechos por el Servicios de la Unidad de Acceso a la Información**

Artículo 28.- Los derechos por los costos derivados al servicio de acceso a la Información Pública, son los siguientes:
I.- Por cada copia fotostática simple \$ 3.00
II.- Por cada copia fotostática certificada \$ 5.00
III.- Por cada diskette \$ 7.00
IV.- Por cada Disco compacto \$ 35.00

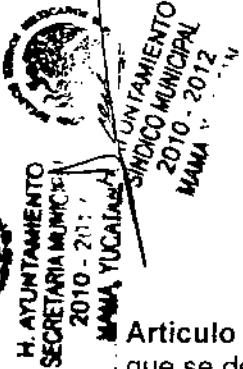
**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO UNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras**

Artículo 29.- Son Contribuciones Especiales por Mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene Derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la presentación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.
La cuota a pagar, se determinara de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

Luis Antonio Poot Chan

Nidia Maria Couh



[Handwritten mark]



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2010 - 2012
MAMA, YUCATAN

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, se pagara la cuota fija de \$ 50.00 por cada evento, y.....

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota fija de \$ 50 diaria.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 50.00 diaria.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 31.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

[Handwritten signature]

Luis Antonio Poot Chan



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2010 - 2012
MAMA, YUCATAN



AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2010 - 2012
MAMA, YUCATAN

Nidia María Coosh



PRESENCIA MUNICIPAL
2010 - 2012
MAMA YUCATÁN

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I**

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 34.- Corresponde a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales.
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VI.- Infracciones por faltas administrativas.
- VII.- Subsidios de otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados y...
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federal no Fiscales.

**CAPÍTULO II
Aprovechamientos Diversos**

Artículo 35.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, será ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial en efectivo.

**TÍTULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO ÚNICO**

Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 36.- Son Participaciones y Aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos Federales o Estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución. La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO**

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios; cuando así lo decrete de manera excepcional el congreso del estado, o cuando los reciba de la federación o del estado, por conceptos diferentes a participar o aportaciones.

MARIA CAVICH UBI

M. AYU
SINDICATO

H. AYUNTAMIENTO
SECRETARÍA MUNICIPAL
2010 - 2012
MAMA YUCATÁN

Luis Antonio Poot Chen



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2010 - 2012
MAMA, YUCATAN

Nidia Maria Couso

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil doce previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2010 - 2012
MAMA, YUCATAN

[Signature]



H. AYUNTAMIENTO
SINDICO MUNICIPAL
2010 - 2012
MAMA, YUCATAN

[Signature]

[Signature]

Luis Antonio Poot Chan